



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

Corrientes, 19 DIC 2019

ORDENANZA N° 6838

**VISTO:**

Las Ordenanzas N° 1.472 y N° 5.800; Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ordenanza N° 1.472- de prevención y contaminación ambiental, establece, mediante Ordenanza N° 5.148, las escalas de decibeles permitidos.

Que, la Ordenanza N° 5.800 regula la habilitación de los establecimientos nocturnos y el desarrollo de su actividad.

Que, resulta necesario efectuar una modificación normativa que permita compatibilizar de una mejor manera el desarrollo de la actividad y el control la seguridad y salubridad públicas.

Que, en consecuencia, es atribución del Honorable Concejo Deliberante (HCD), sancionar la presente Ordenanza.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE CORRIENTES  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**“Modificación Ordenanzas N° 1.472 y N° 5.800”**

**ARTÍCULO.-1°:** MODIFICA el artículo 85 de la Ordenanza N° 1.472, texto según Ordenanza N° 5.148, el que quedará redactado de la siguiente manera:



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

..2//

Corrientes, **19 DIC 2019**

**ORDENANZA N° 6838**

“Artículo 85: Se consideran ruidos excesivos, con afectación del público, los causados, producidos o estimulados por cualquier acto, hecho o actividad de índole industrial, comercial, cultural, deportivo, social y demás, que supere los niveles máximos previstos en el cuadro siguiente:

AMBIENTE	RUIDOS AMBIENTES		PICOS FRECUENTES		PICOS ESCASOS	
	en DB		en DB		en DB	
	NOCHE	DIA	NOCHE	DIA	NOCHE	DIA
I	35	45	45	50	55	55
II	50	60	60	65	65	70
III	55	60	65	70	65	75
IV	60	65	65	75	70	80

**ARTÍCULO.-2°:** MODIFICA el artículo 13 de la Ordenanza N° 5.800, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 13: los establecimientos incluidos en el Art. 12 deberán presentar los siguientes requisitos para solicitar la habilitación comercial:

- 1) Certificado de Uso de Suelo Conforme, expedido por la dirección de uso de suelo dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano u Organismo que la reemplace, correspondiente a la/s actividad/es que se pretende realizar.
- 2) Declaración Jurada de solicitud donde conste los datos completos del solicitante, el local comercial y la/s actividades a desarrollar.
- 3) Constancia de Capacidad (factor ocupacional) expedida por unidad especial de bomberos de la Provincia de Corrientes



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

..3//

Corrientes, 19 DIC 2019

ORDENANZA N° 6838

- 4) Croquis aprobado de bomberos de la provincia e informe técnico actualizado conteniendo dictamen favorable en cuanto a la calidad de los materiales utilizados en la construcción y/o decoración del establecimiento como así también de la cantidad, calidad y disposición de los extinguidores, salidas de emergencia, su ubicación y dimensiones, cantidad estimadas por cada salida de emergencia y otros aspectos referidos a la prevención de incendios donde conste que la totalidad de los revestimientos, aislaciones acústicas permanentes y temporales y materiales de decoración existentes en el establecimiento bailable son de material no combustible, ignífugo o con tratamiento ignífugo.- no está permitido revestimiento con poliuretano (ej.: media sombra);
- 5) Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil que cubra a todas las personas presentes en el establecimiento, conforme a la capacidad autorizada, durante el desarrollo de la actividad y comprobante de pago al día al momento de la inspección;
- 6) Plan de Evacuación suscripto por profesional idóneo matriculado, técnico o licenciado en seguridad e higiene indicando las personas físicas responsables de su implementación, por año y sus suplentes; la lista de los profesionales autorizados para realizar este tipo de trabajos, son los registrados en el Consejo Profesional de la Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura (CPIAyA) de la Provincia de Corrientes;
- 7) Constancia actualizada de contratación de cobertura médica o contrato de cobertura de emergencias y urgencias vigente para todas las personas que se encuentren en el interior del local, modalidad de servicio de área protegida;

40



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

..4//

Corrientes, 19 DIC 2019

ORDENANZA N° 6838

- 8) Contar con certificado de fumigación y limpieza de tanques de agua al momento de efectuar control de inspección de comercio
- 9) Planos de Obra y electricidad aprobados y/o registrados por dirección de obras particulares de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes o intervenidos por CPIAyA.
- 10) Plano de Propagación Sonora y aislamiento firmado por un profesional o técnico matriculado por el CPIAyA.-
- 11) En caso de actuar en representación, copia autenticada de poder de representación
- 12) Informe técnico de la policía provincial sobre medidas previstas para la prevención de riñas o desmanes, portación de armas, tráfico y consumo de estupefacientes y/o cualquier otro acto que a criterio de la autoridad de aplicación ponga en peligro la seguridad de los participantes de los espectáculos y terceros en general, que por su naturaleza así lo requieran
- 13) Constancia de Inscripción de AFIP en el rubro solicitado.

**ARTÍCULO.-3°:** MODIFICA el artículo 15 de la Ordenanza N° 5.800, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 15: Establecer que las habilitaciones se extenderán por el término de tres (3) años, a partir de la fecha de otorgamiento, siendo renovables por iniciativa del comerciante, quien deberá acreditar que su local no se encuentra clausurado. En caso de encontrarse vencida, la Municipalidad procederá al cierre del local preventivamente hasta tanto se cumplimente el trámite correspondiente. La Municipalidad otorgará un certificado o disposición de habilitación donde constará la/s actividad/es autorizadas, superficie del local y fecha de la vigencia de la habilitación, que deberá



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

..5//

Corrientes, 19 DIC 2019

ORDENANZA N°

6838

ser exhibida fácilmente accesible a la vista del público en los locales mencionados en este código, rubricada por el subsecretario de comercio de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.”

**ARTÍCULO.-4°:** MODIFICA el inciso 2 del artículo 18 de la Ordenanza N° 5.800 el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 18 inc. 2: INFORMACIÓN AL PÚBLICO:

a) Debe existir en el frente del local y en todas las puertas de accesos un cartel con información sobre el plano (gráfico) de seguridad del establecimiento;

b) Previa disminución de la música, se debe brindar inexcusablemente información explicativa visual y sonora (simultáneamente) en el transcurso de la actividad y en una oportunidad como mínimo, a la mitad del evento, sobre la ubicación de la totalidad de salidas de emergencias existentes, indicando brevemente a los presentes sobre cómo deberá procederse ante la eventualidad de un siniestro para una rápida evacuación.

c) Debe existir a la entrada de todos los establecimientos bailables y afines en donde el nivel de música sea mayor a 60 Vd. carteles de 50 cm de ancho con la leyenda con letras de 5 cm que diga: “Ud. está ingresando a una zona de Riesgo de Contaminación Acústica”

**ARTÍCULO.-5°:** MODIFICA los puntos a) y c) del inciso 3 del artículo 18 de la Ordenanza N° 5.800, los que quedarán redactados de la siguiente manera: Artículo 18 inc: 3; NIVEL SONORO

“a) Estudio de Impacto Sonoro rubricado por un profesional competente que cumpla principalmente en cuantificar las “Mediciones sonoras e insonoras y las vibraciones”



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

..6//

Corrientes, 19 DIC 2019

ORDENANZA N° 6838

“c) La Municipalidad de la Ciudad de Corrientes exigirá un equipo “Limitador de Sonido en Tiempo Real” en los locales durante la actividad a fin de verificar el cumplimiento del nivel sonoro permitido, precintado, homologado por las normas de metrología legal del INTI y controlado por la autoridad de aplicación”.

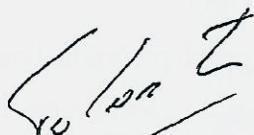
ARTÍCULO.-6º: MODIFICA el inciso 10 del artículo 18 de la Ordenanza N° 5.800 el cual quedará redactado de la siguiente manera: “10) CÁMARAS DE VIDEO. Los establecimientos bailables y afines deberán instalar cámaras de video, en el ingreso a los mismos y en el sector de los baños con fines de seguridad de las personas”

ARTÍCULO.-7º: LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

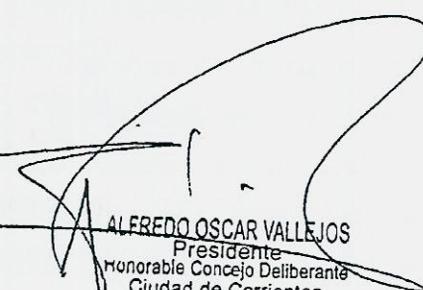
ARTÍCULO.-8º: REMITE la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación.

ARTÍCULO.-9º: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

  
Dr. Fabrizio Abel Sartori  
SECRETARIO  
Honorable Concejo Deliberante  
Municip. de la Cdad. de Ctes



  
ALFREDO OSCAR VALLEJOS  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante  
Ciudad de Corrientes

**VISTO:** LA ORDENANZA N° 6838 SANCIONADA POR EL HONORABLE  
CONCEJO DELIBERANTE EL 19/12/2019

**Y PROMULGADA:** POR RESOLUCIÓN N° 3878 DEL DEPARTAMENTO  
EJECUTIVO MUNICIPAL EL 20/12/2019

**POR LO TANTO:** CUMPLASE



  
Sr. EMILIO G. VALLEJOS  
Director de Administración  
Dirección General de Despacho  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes